



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000127 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

VISTO:

El ESCRITO, con Doc. Reg. N° 412495 con fecha de recepción 21 de enero 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 103-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero de 2019; INFORME N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 07 de febrero de 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019; INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019; INFORME N° 105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 27 de febrero de 2019; INFORME N° 155-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ. OR de fecha 11 de marzo de 2019; y



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.



Que, mediante El ESCRITO, con Doc. Reg. N° 412495, con fecha de recepción 21 de enero de 2019, el administrado **CESAR EDUARDO JIMENEZ IZQUIERDO**, solicita REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL a esta Sede Regional al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889. Alega que ha laborado como **Portamiras** desde el 01 de enero año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la modalidad por Terceros; pero que su condición real era de un trabajador bajo el Decreto Legislativo N° 728 al amparo de la Ley N° 30889, por lo se le generó un despido arbitrario.



Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 103-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitir informe técnico correspondiente.

Que, a través del INFORME N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 07 de febrero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que el Sr. CESAR EDUARDO JIMÉNEZ IZQUIERDO, no reporta vínculo contractual con esta Sede Regional, de conformidad a la revisión de la base de datos del registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios- T- Registro Sunat, según detalle adjunto al expediente.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000127 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

Que, subsecuentemente el Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos ALCANZA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con informe técnico solicitado, para su atención.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, emitir informe técnico detallado si el administrado ha brindado servicios por terceros en esta entidad por el periodo correspondiente de (enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018).

Que, mediante INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de la Unidad de Adquisición informa al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada brindó servicios por terceros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, según detalle adjunto al expediente administrativo.

Que, subsiguiente, a través del INFORME N° 105-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 27 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para opinión legal correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

Que, de la revisión del expediente se tiene que el administrado **CESAR EDUARDO JIMÉNEZ IZQUIERDO** sostiene como pretensión la REINCORPORACIÓN como trabajador permanente en esta Sede Regional en el cargo de *Portamiras* al amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley 30889. Alega que ha laborado como *Portamiras* desde el 01 de enero año 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo la modalidad por Terceros; pero que su condición real era de un trabajador bajo el Decreto Legislativo N° 728 al amparo de la Ley N° 30889, por lo se le generó un despido arbitrario.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000127 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 14 MAR 2019

Que, se advierte mediante INFORME N° 099-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORA-ORH-UECP, de fecha 07 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el administrado CESAR EDUARDO JIMÉNEZ IZQUIERDO, no reporta vínculo contractual con esta Sede Regional.



Que, colegido con el INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, se determina que el administrado prestó servicios por TERCEROS: en el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, en esta Sede Central del Gobierno Regional, según detalle adjunto en el expediente.



Que, es menester, indicar que la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que prescribe: “Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.



Que, por lo consiguiente y en atención a los documentos descritos líneas arriba, se puede inferir que la labor que realizaba el administrado no era de naturaleza permanente, pues carecía de vínculo laboral, pues prestaba servicios por terceros y los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de reincorporación.

Que, en ese sentido y a fin de afianzar lo señalado, es necesario precisar que esta entidad solo cuenta con personal contratado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057 (según lo informado por la Unidad de Escalafón en sus múltiples informes derivados a este despacho). En consecuencia, queda plenamente demostrado que no resulta aplicable lo solicitado por el administrado.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante INFORME N° 155-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 11 de marzo de 2019, que concluye porque: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado CESAR EDUARDO JIMÉNEZ IZQUIERDO, sobre Reincorporación a Centro Laboral bajo al amparo de la Ley N° 30889; por los fundamentos expuestos en el presente informe. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000127 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de REINCORPORACIÓN LABORAL bajo el amparo de la Ley N° 30889, formulado por la administrado CESAR EDUARDO JIMÉNEZ IZQUIERDO; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Durgo Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL